



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 034-2012-PCNM

Lima, 23 de enero de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña Blanca Lidia Cervera Dávila; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 016-90-JUS de 19 de enero de 1990, doña Blanca Lidia Cervera Dávila fue nombrada en el cargo de Juez del Segundo Juzgado de Trabajo de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque, luego de su cese en el cargo en 1992 fue reincorporada en el cargo que ostentaba por Resolución N° 170-2003-P-CSJL/PJ de 07 de julio de 2003, habiendo transcurrido desde su reincorporación el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo.- Que, por Acuerdo adoptado por el Pleno, se aprobó la Convocatoria N° 003-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros, de doña Blanca Lidia Cervera Dávila, en su condición de Juez del Segundo Juzgado de Trabajo de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque, siendo el periodo de evaluación de la magistrada desde el 07 de julio de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública de 23 de enero de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión final;

Tercero.- Que, con relación al rubro de conducta, revisados los documentos que obran en su expediente, doña Blanca Lidia Cervera Dávila durante el periodo de desempeño: a) registra una multa de 10% de sus haberes por omisión de actos procesales que no atañen actos de corrupción; b) no registra cuestionamientos vía participación ciudadana; c) registra dos referéndum desarrollados por el Colegio de Abogados de Lambayeque en los años 2004 y 2006 siendo aprobada en ambos referéndums por la mayoría de abogados de dicho Colegio profesional; d) no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; e) ha recibido dos reconocimientos, uno otorgado por el Colegio de Abogados de Lambayeque por su capacidad y conducta funcional al haber aprobado satisfactoriamente el referéndum del año 2003; y, el otorgado por la Universidad de Chiclayo Fernando Samamé Cortez, en mérito a su desplegada labor en la defensa de los derecho de la verdad y la justicia; f) con relación al aspecto patrimonial fue preguntada en su entrevista personal sobre sus ingresos, ahorros, bienes, viajes y obligaciones respondiendo a satisfacción de este Colegiado; en líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que doña Blanca Lidia Cervera Dávila en el periodo sujeto a evaluación ha observado buena conducta;

Cuarto.- Que, con relación a su idoneidad, los documentos presentados para calificar el rubro de calidad de sus decisiones obtuvieron calificación aceptable; en calidad de gestión obtuvo la calificación de adecuada gestión; en organización de trabajo obtuvo calificación de Buena, calificaciones que denotan su esfuerzo y responsabilidad en el ejercicio del cargo; respecto al rubro desarrollo profesional, doña Blanca Lidia Cervera Dávila es egresada de la Maestría con mención en Derecho del Trabajo de la Universidad Nacional de Trujillo y egresada de la Maestría con mención en Derecho Constitucional y Gobernabilidad, de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo; registra cursos de especialización en la AMAG y otras instituciones; mostrando interés por materias que complementan su función;

Quinto.- Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que doña Blanca Lidia Cervera Dávila durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el

delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Consejo tiene presente además el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada, cuyos resultados el Pleno guarda con la debida reserva;

Sexto.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 23 de enero de 2012;

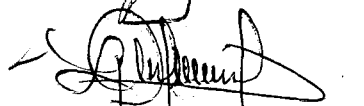
SE RESUELVE:

Primero.- Renovar la confianza a doña Blanca Lidia Cervera Dávila; y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez del Segundo Juzgado de Trabajo de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque;

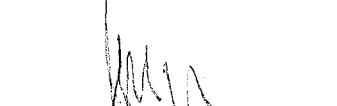
Segundo.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


GONZALO GARCIA NUÑEZ


GASTON SOTO VALLENAS


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUIS MAEZONG YAMASHITA


VLADMIR PAZ DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA